

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

**SENADOR ERNESTO CORDERO ARROYO**

*PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE*

P R E S E N T E

La suscrita, **Lorena Cuéllar Cisneros**, Senadora de la República en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del PT-MORENA, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción I del artículo 8 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, OMS, en su documento eje que plantea la *Estrategia sobre Medicina Tradicional 2014-2023*, el conjunto de la Medicina Tradicional y Complementaria, MTC, incluye la naturopatía, la acupuntura, la homeopatía, la quiropráctica, la osteopatía y otras técnicas y terapias físicas, mentales, espirituales y psicofísicas.

Dicho organismo internacional establece una importante postura hacia los países que integran el sistema de las Naciones Unidas para sugerir la incorporación a los sistemas de salud pública de este tipo de tratamientos y terapias que en muchas ocasiones se les visualiza en conflicto con la medicina alópata, pero que en opinión de muchos especialistas no tratarse como tal, pues existe evidencia de que cada día estos tratamientos están sanando a miles de personas en todo el mundo.

La OMS asegura que un esquema de atención primaria puede combinar la MTC de manera armoniosa y sobre todo beneficiosa para el paciente, tomando en cuenta que el aumento de las enfermedades crónico-degenerativas nos mantienen en constante alerta y abiertos a la colaboración entre distintos sectores sanitarios para sacar adelante el problema.

El Centro Nacional de Medicina Complementaria y Alternativa del Departamento de Salud de los Estado Unidos de América, ha señalado que los límites que separan la medicina complementaria y alternativa de la medicina convencional no son absolutos y apuesta a que con el tiempo pasen a ser de acepción general en todos los niveles de atención.

Esto es importante pues en los últimos años en nuestro país ha aumentado la demanda respecto del uso de las MTC, hay datos que muestran que algunos sectores de la población la utilizan como primera opción en atención a sus problemas de salud, situación que ha generado un creciente número de personas que recurren a las mismas.

En nuestro país, muy particularmente en la Ciudad de México, la demanda de este tipo de tratamientos ha aumentado de manera significativa llevándolos a esquemas institucionales tales como la creación del Centro Especializado en Medicina Integrativa, CEMI, que en 2017 otorgó un promedio de más de 29 mil consultas.

El CEMI cuenta con una droguería donde se preparan fórmulas que son recetadas a base de tinturas y aceites esenciales de un cuadro básico de plantas medicinales, de las que está demostrada su efectividad terapéutica. En este espacio se previene, diagnostica y tratan padecimientos como la diabetes, obesidad, hipertensión, trastornos de ansiedad y depresión, insuficiencia venosa, artrosis en rodilla, lumbalgia, ortopedia, alteración destructiva de

cartílagos, caries, rinitis, cánceres de mama, cervicouterino, problemas menopáusicos y climatéricos, etc, entre otros.

En este contexto, desde distintas organizaciones de la sociedad civil, colectivos y profesionistas independientes han señalado la necesidad de aumentar la investigación y llevara a cabo programas académicos formales, así como la reglamentación sanitaria necesaria para el sector, a efecto de evitar la proliferación de personas que sin reconocimiento oficial o preparación formal se autonombran terapeutas o médicos especialistas de este sector, engañando a la población, haciendo uso de técnicas que pueden ocasionar daños irreversibles a la salud, afectando el prestigio de practicantes y el reconocimiento e interés hacia las mismas.

Esto es de suma importancia tomando en cuenta los ejes de acción que propone la OMS, pues de acuerdo con la UNESCO, la evaluación y la supervisión de la educación de un país son esenciales como garantía de calidad en la formación de recursos humanos para la salud; y establece como uno de los desafíos crear mecanismos de cooperación entre las instituciones educativas y de salud para que sea posible adaptar la educación de los profesionales sanitarios a un modelo universal y equitativo de prestación de atención de buena calidad que satisfaga las necesidades de salud de toda la población.

Como vemos, a nivel internacional se coincide en cuanto a que los países deben aprovechar las experiencias y conocimientos de la población sobre medicina tradicional e integrarlos en los sistemas de salud. Incluso se menciona que la atención de la salud, especialmente la de primer contacto, debe organizarse a nivel comunitario con planeación y cooperación con los propios pueblos y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales. Es necesario que en nuestro país avancemos más allá del papel y las buenas intenciones, llevando estas intenciones a nuestro marco jurídico; la medicina tradicional la podemos encontrar en muchas localidades, con todo y las barreras que ha impuesto la industria farmacéutica, es evidente que no se ha disminuido y mucho menos tiende a desaparecer, sino todo lo contrario; se han incrementado el aumento de médicos que las practican, pero es necesaria la participación efectiva y sobre todo el reconocimiento de su profesionalización en los esquemas de salud.

Necesitamos alentar su estudio, profesionalización, capacitación y actualización de los profesionales de la medicina tradicional para aprovechar su potencial y garantizar el acceso a más personas a los sistemas de salud. Este es un atento llamado que sin duda fortalece el derecho a la salud de manera integral, pero sobre todo establece el principio para facilitar la capacitación a los profesionales que la practican, proponiendo que sean reconocidos en la Ley General de Salud.

Esta Iniciativa da continuidad a la agenda de trabajo que se lleva a cabo con el *Centro Universitario de Alternativas Médicas* y la *Universidad Iberoamericana de Ciencias y Desarrollo Humano*, quienes vienen desarrollando una importante labor de fomento y profesionalización en el sector de la Medicina Tradicional y Complementaria.

## CUADRO DE CAMBIOS PROPUESTOS

<b>TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia	Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia

<p>física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietóloga, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención medica prehospitallaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y ortesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p>	<p>física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietóloga, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención medica prehospitallaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y ortesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, <b>medicina tradicional, complementaria y naturopatía</b>, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, para quedar de la forma siguiente:

#### Ley General de Salud

Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietóloga, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención medica prehospitallaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y ortesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, **medicina tradicional, complementaria y naturopatía**, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Suscribe**

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal>

Fuente: "http://www.senado.gob.mx/"